



ASESORES JURÍDICOS ASOCIADOS
DIEGO ALEJANDRO GUTIERREZ RIOS
ABOGADO TITULADO

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO LOPEZ - META.
E.S.D.

DIEGO ALEJANDRO GUTIERREZ RIOS, mayor de edad, domiciliado y residente en Villavicencio, identificado con la C.C.No. 86.072.070 de Villavicencio, la T.P. No. 175.524 del C.S.J., respetuosamente me dirijo a su Despacho, obrando en mi calidad de apoderado judicial del señor **MARTIN EMILIO VIRGUEZ GARZON**, mayor de edad, domiciliado y residente en Villavicencio, identificado con la C.C.No. 17.333.026 de Villavicencio, poseedor del inmueble, me permito impetrar ante su Despacho *demanda Verbal de Mayor Cuantía de Pertenencia en contra de* la señora **MARIA CECILIA CASTRO FARRERA**, mayor de edad, domiciliada y residente en Villavicencio, pero sin dirección conocida, con capacidad para comparecer personalmente al proceso, que quien ignora si tiene apoderado general, o especial para fines judiciales, para que previo los trámites legales se haga en sentencia las siguientes declaraciones:

PRETENSIONES

PRIMERA: Declarar que mi representado señor **MARTIN EMILIO VIRGUEZ GARZON**, ha adquirido por el modo de la prescripción Extraordinaria adquisitiva del dominio del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 234-8635, alinderado de conformidad a como aparece en su resolución de adjudicación No. 0245 de 1994, los cuales son los siguientes; El detalle 35, localizado al Norte del predio. NORTE: Del detalle 35, dirección E., al delta 155 en 3.630 mts., con **IVONNE JOY ROCHA CASTRO**, morichal al medio y línea lindero al medio (en partes); al detalle 228, en 170 mts, con **LIBIA ESTHER CARRERA BARRIOS**, línea lindero al medio. ESTE; Del detalle 228 dirección general S, al detalle 274 en 7.661 mts., con **CARLOS ALBERTO RESTREPO**, caño al medio cerca al medio y morichal al medio (en partes), SUR Y SUROESTE; Del detalle 274, dirección N.W., al detalle 312 en 5.115 mts., con **REYES ORTIZ**, cañito al medio, cerca al medio y caño al medio (en partes),



ASESORES JURÍDICOS ASOCIADOS
DIEGO ALEJANDRO GUTIERREZ RIOS
ABOGADO TITULADO

OESTE: Del detalle 312, dirección N., al detalle 35 (punto de partida), linda en 4.635 mts., con PABLO BOGER, caño al medio cerca al predio y caño el Lindero al medio (en o partes) y encierra.

Así mismo identificado con el número de cedula catastral 00-02-0001-0335-000, matrícula inmobiliaria No9. 234-8635, junto con todas sus mejoras y anexidades libre de todo gravamen, conocido como predio **SAN PABLO, ZONA RURAL** del municipio de Puerto Gaitán, Departamento del Meta Vereda AIRAPUA.

SEGUNDO: Que como consecuencia se ordene inscribir la sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López, donde figura la tradición del inmueble.

HECHOS

1-. Mi representado ha tenido la posesión real y material del inmueble especificado en la pretensión primera y que se determina por una Finca Rural de nombre **SAN PABLO**, ubicada en la Vereda Airapua, Municipio de Puerto Gaitán Departamento del Meta, alinderada de la siguiente manera;

El detalle 35, localizado al Norte del predio. **NORTE:** Del detalle 35, dirección E., al delta 155 en 3.630 mts., con **IVONNEJOY ROCHA CASTRO**, morichal al medio y línea lindero al medio (en partes); al detalle 228, en 170 mts, con **LIBIA ESTHER CARRERA BARRIOS**, línea lindero al medio. **ESTE;** Del detalle 228 dirección general S, al detalle 274 en 7.661 mts., con **CARLOS ALBERTO RESTREPO**, caño al medio cerca al medio y morichal al medio (en partes), **SUR Y SUROESTE;** Del detalle 274, dirección N.W., al detalle 312 en 5.115 mts., con **REYES ORTIZ**, cañito al medio, cerca al medio y caño al medio (en partes), **OESTE:** Del detalle 312, dirección N., al detalle 35 (punto de partida), linda en 4.635 mts., con **PABLO BOGER**, caño al medio cerca al predio y caño el Lindero al medio (en o partes) y encierra. Identificado con el número de cedula catastral 00-02-0001-0335-000, matrícula inmobiliaria No. 234-8635, posesión que viene ejerciendo desde el 28 de Marzo de 2011, es decir



3

ASESORES JURÍDICOS ASOCIADOS
DIEGO ALEJANDRO GUTIERREZ RIOS
ABOGADO TITULADO

desde hace más de Diez (10) años, sumando la posesión que venía ejerciendo su antiguo vendedor a tal punto que se determinó que juntas las dos posesiones superan el término establecido por la legislación para adquirir en el tiempo el inmueble.

2-. Durante todo este tiempo mi representado ha ejercido hechos positivos de aquellos a que solo da derecho el dominio, como haber construido la casa de habitación y de encargados, la que se la ha instalado servicios como el agua y cercas de encierro, cultivos de árboles, pastos y demás actividades de la agricultura, así mismo mantiene sus pastos y cuidados con ánimo de señor y dueño del bien; así como mantener la posesión y las mejoras que venían siendo ejercidas por el señor MIGUEL ANGEL MARTINEZ.

3-. Mi mandante ha ejercido su posesión desde la fecha del 2011, donde indica que mediante contrato privado de compraventa efectuada al señor MIGUEL ANGEL MARTINEZ PENAGOS, adquirió la posesión de buena fe y mediante el justo título, pues en su tradición se derivaba la transferencia a través de su legítima propietaria inscrita como quedo plasmado en el contrato de compraventa, esta última mencionada efectuada en enero del año 2006, conforme a lo indicado por el Vendedor Miguel Martínez y época en la cual permanecía ejerciendo sus actos de señor y dueño en el inmueble.

4-. La posesión de mi poderdante ha sido pública, pacífica, quieta, ininterrumpida, y sin reconocer dominio ajeno sobre el inmueble desde el 28 de Marzo de 2011 sumando además la de su vendedor que conforme al Código Civil es plenamente aplicable a nuestro caso, desde el 7 de Enero de 2006.

PRUEBAS

a-. Documentales;

1). Poder conferido.



4

ASESORES JURÍDICOS ASOCIADOS
DIEGO ALEJANDRO GUTIERREZ RIOS
ABOGADO TITULADO

- 2). Copia del contrato de compraventa por medio del cual mi poderdante adquirió la posesión deprecada.
- 3). Certificado de Tradición y Libertad Especial para procesos de pertenencia Art. 375 C.G.P.
- 4). Copia autentica de la resolución No. 0245 de 1994, por medio de la cual se identifica y alindera el inmueble.
- 5). Copia del recibo de impuesto predial del inmueble donde consta el avalúo catastral del bien para determinar su cuantía.
- 6). Copia a color de la Carta Catastral del bien, donde se determina su ubicación y determinación geográfica.

b-. Testimonios o declaración de Terceros:

Que se les recepcione declaración a las personas que se enunciaran, a continuación, quienes son mayores de edad, domiciliados y residentes en Puerto Gaitán y Villavicencio, en relación con los hechos de la presente demanda, quienes podrán ser citados en su dirección de residencia o por medio del suscrito:

- ❖ JOSE HARRISSON PINILLA ORJUELA, mayor de edad, domiciliado y residente de Puerto Gaitán, identificado con la C.C.No. 1.121.834.312 de Villavicencio, puede ser notificado en la Calle 21 # 14 - 24 barrio Maracos de Villavicencio, CEL. 310-3447717.
- ❖ LUIS MARIA SANCHEZ, mayor de edad, domiciliado y residente de Villavicencio, identificado con la C.C.No. 17.414.451 de Acacias, residente en la mayor de edad, domiciliado y residente de Villavicencio, identificado con la C.C.No. 1.121.834.312 de Villavicencio, residente en la Calle 14 # 43 - 63 Octava Etapa de la Esperanza de Villavicencio, CEL. 310-2165360.



ASESORES JURÍDICOS ASOCIADOS
DIEGO ALEJANDRO GUTIERREZ RIOS
ABOGADO TITULADO

- ❖ JACINTO ALARCON SANCHEZ, mayor de edad, domiciliado y residente de Villavicencio, identificado con la C.C.No. 1.129.288 de Sacama, residente en la Calle 26 Sur No. 11 - 109 Este barrio Gaviotas de Villavicencio, CEL. 320-2688858.
- ❖ FERNANDO GOMEZ PULIDO, mayor de edad, domiciliado y residente de Villavicencio, identificado con la C.C.No. 11.345.427 de Zipaquirá, residente en la Calle 39 No. 19 C - 16 barrio los Caracoles de Villavicencio.

c-. Inspección Judicial:

Solicito se practique una inspección judicial sobre el inmueble objeto de esta demanda, para que por el señor Juez, personalmente se examine, reconozca el bien y se establezca:

1. Identificarlo, si bien por su ubicación característica, linderos, extensión, etc., es el mismo de que trata el litigio.
2. Verificar la posesión material del demandante, y las mejoras en el plantadas, etc.
3. Las demás que demuestren como la verificación con vecinos y personas que se encuentren en el lugar para determinar la veracidad de los hechos.

d-. Interrogatorio de parte:

Que se cite a la demandada si es posible a absolver el interrogatorio de parte que me permite formular de forma personal y oral, sobre los hechos de la presente demanda.

PETICIÓN ESPECIAL

Disponga, señor Juez en el auto admisorio de la demanda y antes la notificación al demandado se ordene la *inscripción de la demanda*, en el registro de



**ASESORES JURÍDICOS ASOCIADOS
DIEGO ALEJANDRO GUTIERREZ RIOS
ABOGADO TITULADO**

Instrumentos públicos de Puerto López al folio de matrícula inmobiliaria No., 234-8635.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo mi demanda en los artículos 673, 762, 981, 2512, 2518 a 2534 del C.C.; 25, 26 núm. 3, 28 núm. 7, 82, 83, 84, 90, 236 a 238, 369, 375 del Código General del Proceso, y ley 1579 de 2012.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente de modo privativo por el lugar de ubicación del inmueble, además en razón de su cuantía según el avalúo catastral y la explotación agropecuaria del bien.

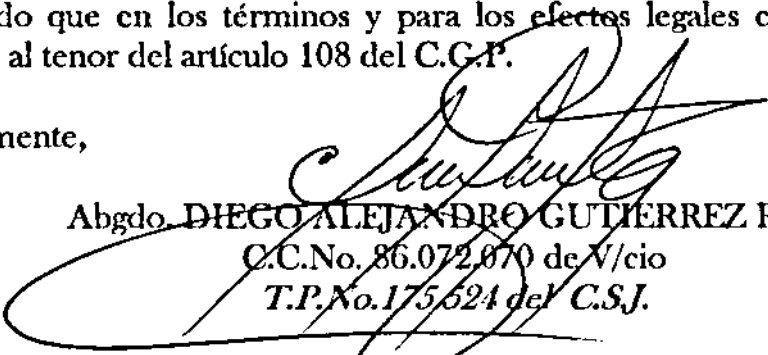
NOTIFICACIONES

Mi mandante en la Calle 34 No. 41 - 64 barrio Barzal de Villavicencio. Correo electrónico; mvirguez2017@hotmail.com

El suscrito en la Calle 34 No. 41 - 64 Barrio Barzal de Villavicencio, Cel. 3132968662 - correo electrónico: dicale28@hotmail.com.

La demandada MARIA CECILIA CASTRO, manifiesto que de conformidad a la información rendida manifestamos que ignoramos el domicilio y el lugar donde pueda ser notificada la demandada bajo la gravedad del juramento, por tanto pido que en los términos y para los efectos legales conducentes, se le emplace al tenor del artículo 108 del C.G.P.

Cordialmente,


Abgdo. DIEGO ALEJANDRO GUTIERREZ RIOS
C.C.No. 86.072.070 de V/cio
T.P.No. 175.624 del C.S.J.

Calle 34 No. 41 - 64 barrio Barzal Alto
Email: dicale28@hotmail.com
Villavicencio

empleado

9/35
X

DIEGO ALEJANDRO GUTIERREZ RIOS
ABOGADO TITULADO

Señor

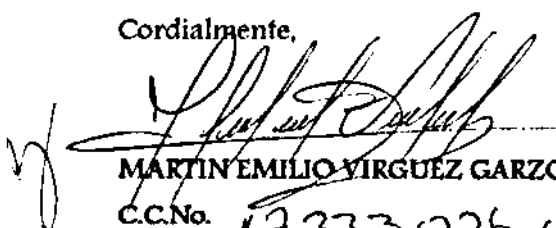
JUEZ PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LOPEZ – META.
L.C.

REF. Confiendo Poder.

MARTIN EMILIO VIRGUEZ GARZON, mayor de edad, domiciliado y residente en Villavicencio, identificado como aparezco al pie de mi firma, respetuosamente me dirijo a su Despacho, con el fin de manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. DIEGO ALEJANDRO GUTIERREZ RIOS, mayor de edad, domiciliado y residente en Villavicencio, identificado con la C.C.No. 86.072.070 de V/cio., y la T.P.No. 175.524 del C.S.J., para que en mí y representación, lleve hasta su terminación un proceso de Pertenencia sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 234-8635, para obtener por sentencia judicial la adjudicación del bien por prescripción ordinaria adquisitiva del dominio en contra de la señora MARIA CECILIA CASTRO FARRERA, mayor de edad, domiciliada y residente en Villavicencio.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, conciliar, reasumir, sustituir, revocar, transigir, desistir, renunciar, suscribir, ser designado como curador e interponer los recursos de ley.

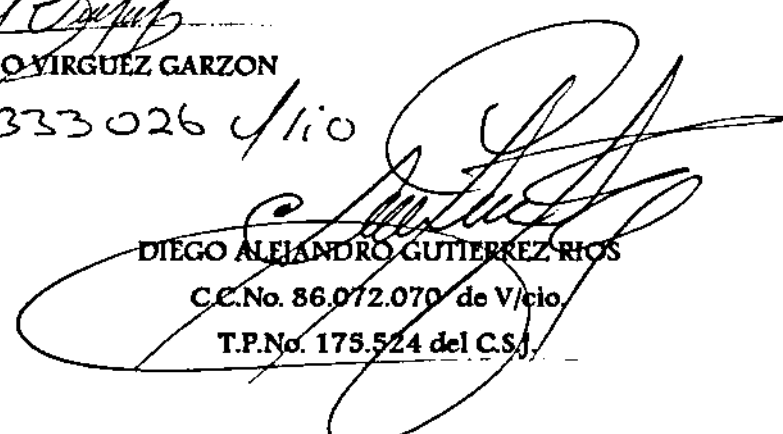
Cordialmente,


MARTIN EMILIO VIRGUEZ GARZON

C.C.No.

17.333 026 y/o

Acepto,


DIEGO ALEJANDRO GUTIERREZ RIOS

C.C.No. 86.072.070 de V/cio.

T.P.No. 175.524 del C.S.J.





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



9135

En la ciudad de Villavicencio, Departamento de Meta, República de Colombia, el dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Primera (1) del Circuito de Villavicencio, compareció:

MARTIN EMILIO VIRGUEZ GARZON, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0017333026, presentó el documento dirigido a SEÑOR JUEZ PROMISCO DEL CIRCUITO DE PUERTO LOPEZ META y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



wrxpj7gmid4

16/03/2017 - 08:42:05:531

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



YOLIMA ZORAYA ROMERO MEDRANO
Notaria primero (1) del Circuito de Villavicencio



CERTIFICACION PARA PROCESO DE PERTENENCIA

PLENO DOMINIO

CERTIFICADO N°. 0028

LA REGISTRADORA SECCIONAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PUERTO LOPEZ - META

PARA EFECTO DE LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 375 DE LA LEY 1564 DE 2014 Y EN VIRTUD DE LO SOLICITADO, MEDIANTE TURNO DE CERTIFICADO CON RADICACIÓN N° 2017-234-1-12337 DE FECHA AGOSTO 30 DE 2017.

CERTIFICA:

PRIMERO: QUE CON LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN APORTADA POR EL USUARIO: DIEGO ALEJANDRO GUTIERREZ RIOS, ASÍ: MATRÍCULA INMOBILIARIA 234-8635, NOMBRE DEL PREDIO "SAN PABLO" UBICACIÓN DEL PREDIO: VEREDA AIRAPUA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN, DEPARTAMENTO DEL META.

SE CONSULTÓ LA BASE DE DATOS DE LA OFICINA DE REGISTRO, ENCONTRÁNDOSE QUE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE SOLICITUD, CORRESPONDE AL PREDIO RURAL DENOMINADO "SAN PABLO" UBICACIÓN DEL PREDIO: VEREDA AIRAPUA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN, DEPARTAMENTO DEL META, TIENE ASIGNADO EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA N°. 234-8635 CON CEDULA CATASTRAL N° 505680002000000010335000000000. -----

SEGUNDO: EL INMUEBLE MENCIONADO EN EL NUMERAL ANTERIOR DE ACUERDO A SU TRADICIÓN, NACE POR LA INSCRIPCIÓN DE LA RESOLUCIÓN N° 0245 DE FECHA MARZO 30 DE 1994 PROFERIDA POR EL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA (INCORA) Y CORRESPONDE A LA ADJUDICACIÓN DE BALDÍOS REALIZADA A LA SEÑORA MARIA CECILIA CASTRO FARRERA CC. 20.138.852, DETERMINÁNDOSE DE ESTA MANERA, LA EXISTENCIA DE PLENO DOMINIO Y/O TITULARIDAD DE DERECHOS REALES ACTUALMENTE EN CABEZA DE LA SEÑORA MARIA CECILIA CASTRO FARRERA CC. 20.138.852.

TERCERO: EL PREDIO CUENTA CON UN ÁREA DE (998 HECTÁREAS 2350 M2).

SE EXPIDE A PETICIÓN DEL INTERESADO A LOS CINCO (05) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017).


DIRNEY YOLIMA VELASQUEZ ALVAREZ
REGISTRADOR SECCIONAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

ELABORÓ: SANDRA M.H.R

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PUERTO LOPEZ
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 1

Nro Matrícula: 234-8635

Impreso el 5 de Septiembre de 2017 a las 11:44:49 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 234 PUERTO LOPEZ DEPTO: META MUNICIPIO: PUERTO GAITAN VEREDA: AIRAPUA

FECHA APERTURA: 6/7/1994 RADICACIÓN: 94-01120 CON: RESOLUCION DE 30/3/1994

COD CATASTRAL: 505680002000000010335000000000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: 00-02-0001-0335-000

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

PREDIO RURAL CON CABIDA DE: NOVECIENTAS NOVENTA Y OCHO HECTAREAS-DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (998 HAS-2.350 M2) APROXIMADAMENTE. LINDEROS INDICADOS EN LA RESOLUCION 0245 DE MARZO 30 DE 1994, INCORA-VILLAVICENCIO. (DECRETO 1711, DE JULIO 8 DE 1984).

COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL

) SAN PABLO

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S)

(En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 30/6/1994 Radicación 01120

DOC: RESOLUCION 0245 DEL: 30/3/1994 INCORA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACIÓN: MODO DE ADQUISICION : 170 ADJUDICACION BALDIOS - MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA

A: CASTRO FARRERA MARIA CECILIA CC# 20138852 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 30/5/1994 Radicación 01120

DOC: RESOLUCION 0245 DEL: 30/3/1994 INCORA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACIÓN: OTRO : 915 PROHIBICION DE REALIZAR ACTOS QUE IMPLIQUEN TRADICION, GRAVAMENES O

LIMITACIONES DEL DOMINIO SON PREVIA UTOORIZACION DE INCORA - LIMITACION DOMINIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA

A: CASTRO FARRERA MARIA CECILIA

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 30/6/1994 Radicación 01120

DOC: RESOLUCION 0245 DEL: 30/3/1994 INCORA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACIÓN: OTRO : 915 DENTRO DE LOS CINCO AÑOS SIGUIENTES ESTE PREDIO SOLO PUEDE SER GRAVADO CON HIPOTECA PARA GARANTIZAR CREDITOS DE FOMENTO AGROPECUARIO - LIMITACION DOMINIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA

A: CASTRO FARRERA MARIA CECILIA

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 23/1/2009 Radicación 2009-2340121

DOC: OFICIO 2161973 DEL: 23/10/2008 INCORA DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACIÓN: MEDIDA CAUTELAR : 0474 PROHIBICION DE ENAJENAR O TRANSFERIR LOS DERECHOS SOBRE BIENES CONFORME A LO PREVISTO EN LA LEY 1152 DE 2007 - NUMERO DE RADICACION: RUPTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CASTRO FARRERA MARIA CECILIA CC# 20138852 X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PUERTO LOPEZ
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Nro Matrícula: 234-8635

Impreso el 5 de Septiembre de 2017 a las 11:44:49 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 7/9/2011 Radicación 2011-234-6-2060

DOC: OFICIO 20112120699 DEL: 11/8/2011 INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL DE
BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 4

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0845 CANCELACION DE PROHIBICION DE ENAJENAR PREDIO DECLARADO EN ABANDONO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CASTRO FARRERA MARIA CECILIA CC# 20138852 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2011-234-3-605 Fecha: 14/9/2011

POR OMISION DE GRABACION, SE AGREGA VEREDA SEGUN FOLIO FISICO. ART. 35 DECRETO LEY 1250/70.

Anotación Nro: 0 No. corrección: 2 Radicación: ICARE-2015 Fecha: 21/12/2015

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008
PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 57580 Impreso por: 57581

TURNO: 2017-234-1-12337 FECHA: 30/8/2017

NIS: eh42NNznYG+y7ZU+LLFzTX4hct2ojyUES396Gu6u5Xz5s72tRMh93w==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: PUERTO LOPEZ



El registrador REGISTRADOR SECCIONAL DIRNEY YOLIMA VELASQUEZ ALVAREZ



RESOLUCION NUMERO 0245 DE 19

30 MAR. 1994

EL GERENTE DE LA REGIONAL META DEL

INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA,
en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que se ha dado el trámite legal correspondiente a la solicitud de adjudicación de terrenos baldíos presentada por **MARIA CECILIA CASTRO PARRERA** y se han acreditado los requisitos y condiciones para la expedición del título de dominio,

RESUELVE:

ARTICULO 1o.- Adjudicar definitivamente a **MARIA CECILIA CASTRO PARRERA**

Identificado (s) con la (s) cédula (s) No. (s) **20.138.852**
de Bogotá, D.E., el terreno baldío denominado **SAN PABLO**
ubicado en **La Vereda ATRAPUA, Municipio de FUERTO GAITAN, Departamento del META,**
cuya extensión ha sido calculada aproximadamente en **NOVECIENTAS NOVENTA Y OCHO (998)**
hectáreas **DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA (2.350)**
metros cuadrados individualizado por los siguientes linderos:

PUNTO DE PARTIDA .— El detalle 35, localizado al Norte del predio. **NORTE:** Del detalle 35, dirección E., al dato 153 en 3.630,00 mts., con **IVONNE JOY ROCHACASTRO**, morichal al medio y línea lindero al medio (en partes); al detalle 203, en 170,00 mts., con **LIBIA ESTHER CAHERRA BARRIOS** línea lindero al medio. **ESTE:** Del detalle 228, dirección general S. al detalle 274, en 7.661,00 mts., con **CARLOS ALBERTO RESTREPO**, caño al medio, cerca al medio y morichal al medio (en partes). **SUR Y SUROESTE:** Del detalle 274, dirección N.U., al detalle 312, en 5.115,00 mts., con **REYES ORTIZ**, caño al medio, cerca al medio y caño al medio (en partes). **OESTE:** Del detalle 312, dirección N., al detalle 35, (punto de partida) linda en 4.639,00 mts., con **PABLO BAGER**, caño al medio, cerca al medio y caño El Lindero al medio (en partes) y encierra .- - - - -

Las demás especificaciones técnicas están contenidas en el plano registrado en el INCORA con el No. **515973** que se declara incorporado a la presente resolución.

ARTICULO 2o.- La adjudicación **SI QUEDA** amparada por la presunción de derecho establecida en el Artículo Sexto de la Ley 97 de 1946, por cuanto se demostró que el adjudicatario viene explotando el predio desde hace **MAS DE 5** años.

ARTICULO 3o.- El beneficiario de la presente adjudicación queda obligado a observar las disposiciones sobre conservación de los recursos naturales renovables, protección de bosques nativos, vegetación protectora y reservas forestales. Su incumplimiento constituye causal de caducidad de la adjudicación o reversión del baldío adjudicado al dominio de la Nación.

ARTICULO 4o.- La adjudicación que se hace con esta providencia no incluye los bienes de uso público, como fuentes de agua, bosques, fauna, etc., sin embargo para su conservación y aprovechamiento, el adjudicatario se obliga a cumplir las normas señaladas en el Decreto 2811 de 1974 y las demás normas que lo complementen o modifiquen.

ARTICULO 5o.- El predio objeto de adjudicación queda sujeto a las servidumbres pasivas para la construcción de vías, acueductos, canales de riego o drenaje, necesarios para la adecuada explotación de los fundos adyacentes.

ARTICULO 6o.- El adjudicatario se abstendrá de realizar actos o contratos que impliquen tradición, gravámenes o limitaciones del dominio sobre el predio objeto de la presente adjudicación, sin previa autorización escrita del INCORA.

Dentro de los cinco (5) años siguientes a la adjudicación, el inmueble solo podrá ser gravado con hipoteca, a favor de entidades financieras como garantía de créditos de fomento agropecuario.

ARTICULO 7o.-

ción anterior.

El adjudicatario de tierras baldías que las hubiere enajenado no podrá obtener una nueva titulación antes de transcurridos quince (15) años desde la fecha de la adjudicación.

ARTICULO 8o.-

La presente adjudicación queda sujeta a las disposiciones incorporadas al régimen legal de baldíos, así como a todas las normas de orden legal que establezcan derechos y excepciones a favor de la Nación y obligaciones a cargo del adjudicatario de tierras baldías. Igualmente quedan a salvo los derechos adquiridos por terceros poseedores conforme a las leyes vigentes.

ARTICULO 9o.-

El adjudicatario de áreas mayores de cincuenta (50) hectáreas deberá mantener como mínimo el 20% del área adjudicada en cobertura forestal, según lo establece el Artículo 5o. del Decreto 1449 de 1977.

ARTICULO 10o.-

De conformidad con el Artículo 5o. del Decreto 1415 de 1940, los terrenos baldíos ubicados en las costas nacionales y zonas limítrofes con países vecinos solo se podrán adjudicar a colombianos de nacimiento y no los podrán traspasar a extranjeros a ningún título.

ARTICULO 11o.-

Los terrenos que por la presente providencia se adjudican no incluyen las zonas de carreteras nacionales de 30, 24 y 20 metros de ancho, a que se refiere el Artículo 10o. del Decreto 2770 de 1953 o las normas posteriores que lo modifiquen, que corresponde en su orden a las vías clasificadas por el Ministerio de Obras Públicas como de 1a., 2a. y 3a. categoría.

ARTICULO 12o.-

Contra esta providencia procede por la vía gubernativa el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación personal o desde la desfiguración del edicto, según el caso.

Igualmente podrá intentarse la revocatoria directa, la cual podrá cumplirse en cualquier tiempo e inclusive en relación con actos en firme o aun cuando se haya acudido a los tribunales contencioso-administrativos, siempre que en este último caso no se haya dictado auto admisorio de la demanda.

ARTICULO 13o.-

Son nulas las adjudicaciones de tierras baldías que se hagan con violación de las normas de la Ley 135 de 1951, modificada por la Ley 30 de 1958. Las acciones contencioso administrativas de nulidad y restablecimiento del derecho, solo procedan dentro de los dos (2) años siguientes a su ejecutoria o desde su publicación en el Diario Oficial, según el caso, inciso 6o. del Artículo 136 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO 14o.-

Envíese el original de esta resolución al Registrador de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito respectivo, previa publicación de su extracto en el Diario Oficial, si a ello hubiere lugar, para que de acuerdo con el Artículo 77 del Código Fiscal, una vez registrada sea devuelta al Instituto, para los efectos del Artículo 63 del mismo código.

NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y CUMPLASE.

Dada en Villavieja, a los 30 MAR. 1994

(Firma) Julio Cesar Corrales Corrales

JULIO CESAR CORRALES CORRALES
Corrente Regional Insura - Lito

(Firma) Jorge E. Llanes L.

JORGE LLANES LLANES CASTILLO
Corrente Regional

(Firma) Julio Cesar Corrales Corrales

Expediente No. 22557

NOTIFICACIONES V/clo. 20 de Julio de 1994

En la fecha notifiqué personalmente la presente providencia al señor Agente del Ministerio Público.

23 MAYO 1994



Datos de Registro

Secretario

En la fecha notifiqué personalmente la presente providencia al (as) interesado (s).

PARRERA C.G. Co. 20.129.092 de Bogotá D.C.

Oíen (es) enterado (s) firma (n) manifestando:
Enter de acuerdo en todas y cada una de las partes de la presente providencia.

El (as) notificado (s):

(Firma) Secretario



Nº 963.- ESCRITURA NUMERO.
NOVECIENTOS SESENTA Y TRES.

En el Municipio de Puerto López, Departamento del
Meta, Republica de Colombia, a los TREINTA -
(30) dias del mes de DICIEMBRE de mil novecien-
tos Noventa y Cuatro (1994), ante mí CECILIA -

PELAGOS DE MONSALVE, Notaria Unica del Circulo de Puerto López Meta,
Compareció MARIA CECILIA CASTRO FARRERA, mayor de edad, vecina de Santafé de
Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.138.852 expedida
en Bogotá, y dijo:

PRIMERO.-- que presenta para su protocolización, guarda y custodia en esta
notaría copia carbón de la Resolución número 0245 de fecha, treinta (30) de
marzo de mil novecientos noventa y cuatro (1994), registrada en la Oficina
de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López (Meta) al folio de ==
matrícula Inmobiliaria N°234-0008635, por medio de la cual el INSTITUTO CO-
LOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA (INCORA-V/CIO) le adjudicó el predio rural ==
denominado "SAN PABLO" ubicado en la Vereda Airapua, Municipio de Puerto Coli-
mán Departamento del Meta, de una extensión aproximada de 998 hectareas, más
2.350 M2, inmueble que se encuentra alinderao, según consta en el plano nú-
mero 515975 que se protocoliza para que haga parte de este instrumento.--

SEGUNDO.-- Para que se expidan copias de ley y la interesada pueda obtener
la su inserta hoy en el libro del protocolo del presente año, para que haga
parte en el lugar, número de orden y así el acto surta los efectos que la
ley establece.--

Exenta de comprobantes fiscales Decreto 2148 de 1983.--

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Leída que fue por la compareciente la presen-
te escritura, la aprobé y firmé por mí y conmigo la notaria que de
todo lo actuado doy fe. Se le advirtió las formalidades del Registro. Fueron
cancelados los derechos notariales 14.500 Recaudos para la Superintendencia
y el Fondo Nacional del Notariado 52.000 Decreto 1572/94. IVA. 51.638.00 La pre-
sente escritura se elaboró en la hoja de papel notarial AA-1162.--

COMPARECIENTE,

Maria Cecilia Castro Farreña
MARIA CECILIA CASTRO FARREÑA

(Ind. derrecho)

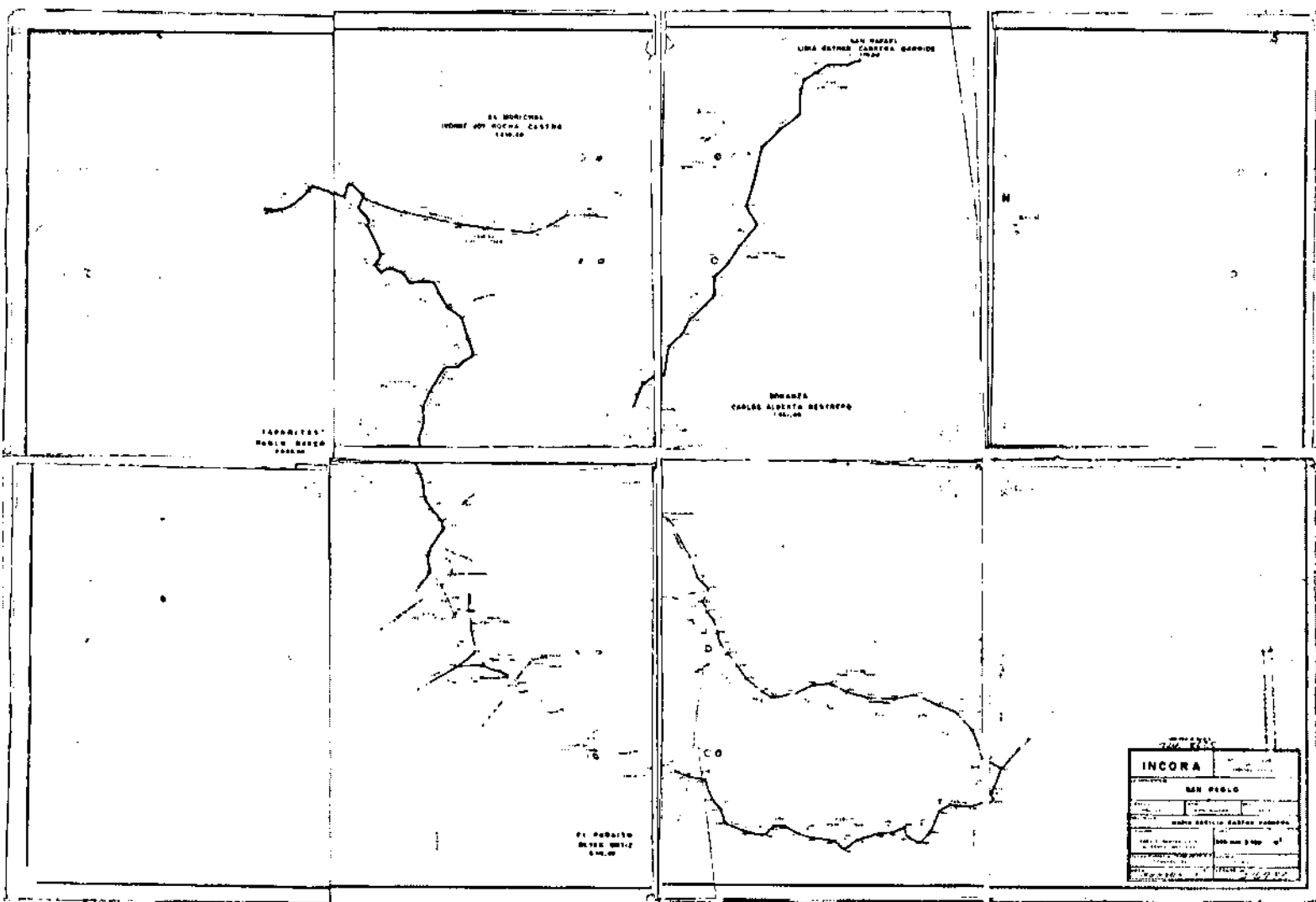
CC.Nº20138052 de Bogotá

Cecilia Pénagos de Quesada
CECILIA PÉNAGOS DE QUESADA

NOTARIA PÚBLICA

BOGOTÁ

2011



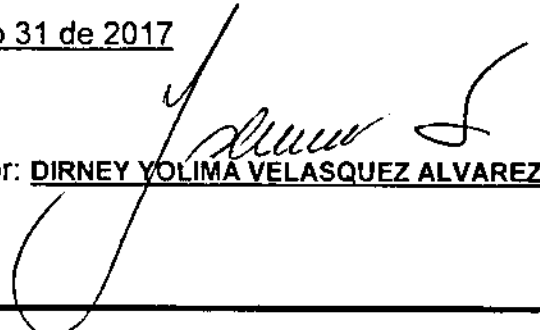
[Handwritten signature and notes]

**1. LA SUSCRITA REGISTRADORA SECCIONAL DE LA
OFICINA DE REGISTRO INSTRUMENTOS
PUBLICOS SECCIONAL PUERTO LOPEZ – META**

HACE CONSTAR:

Que las presentes fotocopias fueron tomadas de la carpeta de antecedentes del folio de matrícula 234-8635, que reposa en el archivo de esta oficina en cinco (05) hojas útiles, con destino al interesado.

Fecha: marzo 31 de 2017

El Registrador: 
DIRNEY YOLIMA VELASQUEZ ALVAREZ

COPIA
DE
FOLIO
234-8635
PUERTO LOPEZ
META

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE INMUEBLE

MIGUEL ANGEL MARTINEZ PENAGOS, mayor de edad, con domicilio permanente en la ciudad de Villavicencio (Meta), identificado con la C.C.No. 17.347.875 de V/cio., quien para efectos de éste contrato se denominará el **PROMITENTE VENDEDOR**, por una parte y por la otra parte la **MARTIN EMILIO VIRGUEZ GARZON**, persona natural, con domicilio en Villavicencio, identificada con la Cedula de ciudadanía No. 17.333.026 de Villavicencio, quien para efectos de este contrato se denominará el **PROMITENTE COMPRADOR**, manifestaron que han decidido celebrar un contrato de **PROMESA DE COMPRAVENTA** de bien inmueble Rural en adelante la promesa, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.-OBJETO: El **PROMITENTE VENDEDOR** promete vender al **PROMITENTE COMPRADOR** y éste promete comprar el bien inmueble que se describe a continuación: Una finca rural de aproximadamente 1000 hectáreas, ubicada en la Vereda Airapua del Municipio de Puerto Gaitán, Departamento del Meta, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 234-8635, mencionado conforme aparece en la escritura Publica No. 962 del 10 de Diciembre de 1994, de la Notaria de Puerto López, y la Resolución No.245 de 1994 expedida por el Incoder. **PARÁGRAFO:** las partes declaran que no obstante la descripción anterior del inmueble la promesa de venta se hace como *corpo cierto*.

SEGUNDA.-TITULO: El inmueble anterior fue adquirido por el **PROMITENTE VENDEDOR** mediante compraventa que realizara a la Señora MARIA CECILIA CASTRO FARRERA, por documento privado de compraventa y al cual se le realizaran las respectivas escrituras de traspaso del dominio a su nombre. En el folio de matrícula inmobiliaria número 234-8635 de La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López.-----

TERCERA.-PRECIO: El precio de Venta prometida es la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$280.000.000.00)**, que el **PROMITENTE COMPRADOR** pagará al **PROMITENTE VENDEDOR** de la siguiente manera: a). La suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000.00)**, en dinero en efectivo a la firma de la presente promesa de

compraventa los cuales se declaran recibidos por parte del vendedor, b). La suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.00)**, en dinero en efectivo el día 30 de Marzo del 2011. c). La suma de **CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.00)** en dinero en efectivo el día 28 de Abril del 2011. d). La suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000.00)**, en dinero en efectivo pagaderos el día 30 de Mayo del 2011, fecha en la cual se realizaran las escrituras públicas que transfieren el dominio.

CUARTA.- FECHA DE PROTOCOLIZACIÓN: Las partes aquí presentes, acuerdan firmar escritura pública de compraventa que transfiere el dominio pleno del bien inmueble el próximo 30 de Mayo del 2011 en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio, a las 3:00 P.M.

QUINTA.-PRORROGA: El plazo para la celebración de la escritura pública de compra venta, como los valores del negocio jurídico antes mencionados, y demás estipulaciones aquí pactadas, pueden prorrogarse o modificarse de común acuerdo por las partes, el cual deberá constar por escrito debidamente autenticado ante notario público.---

SEXTA.- ENTREGA: El inmueble se entrega a la firma de la presente promesa de compraventa, a través de la cual se da cumplimiento ya que el **PROMITENTE VENDEDOR** se obliga frente al **PROMITENTE COMPRADOR** a entregar el inmueble al **PROMITENTE COMPRADOR** libre de embargos, pleitos pendientes, demandas civiles, gravámenes, censos, anticresis, contratos de arrendamiento por escritura pública, desmembraciones, condiciones resolutorias y patrimonio de familia. A paz y salvo por todo concepto de servicios públicos con los que cuente hasta el momento, a salir al saneamiento de la venta del inmueble, en los casos de ley y especialmente a responder por cualquier gravamen o acción real que resulte en contra del derecho de dominio que transferirá al **PROMITENTE COMPRADOR**, así como a responder por los perjuicios que tales acciones llegaren a causar al **PROMITENTE COMPRADOR**.

SEPTIMA.-GASTOS NOTARIALES Y DE REGISTRO: Los gastos notariales que se ocasionen con el otorgamiento de la Escritura Pública de Compraventa serán sufragados por partes iguales entre el **PROMITENTE COMPRADOR** y el

PROMITENTE VENDEDOR, y conforme lo establezca la ley o la Notaria que realice dicha escritura pública. Los gastos que demande el registro de la escritura pública ante la Oficina de Instrumentos Públicos serán por cuenta del **PROMITENTE COMPRADOR**.-----

OCTAVA.- : Las partes acuerdan como clausula penal que tendrá que cancelar la parte incumplida a la cumplida en caso de sanción la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.00)**, en caso de no darse cabal cumplimiento a las estipulaciones de este contrato por cualquiera de los intervinientes, sin necesidad de requerimiento alguno y prestando para ello merito ejecutivo.

NOVENA-MERITO EJECUTIVO: Las partes declaran que éste documento presta mérito ejecutivo para la efectividad de las obligaciones en el contraídas.--

--- **DECIMA.- CESION:** Las Partes se comprometen a no ceder ni parcial, ni totalmente las obligaciones contenidas en el presente contrato, sin autorización previa y por escrito del contrato concedido. Si contravinieren esta disposición, la cesión no tendrá efectos jurídicos y por tanto no exime de responsabilidad a quien la haya realizado sin autorización de la otra parte.----- **DÉCIMA**

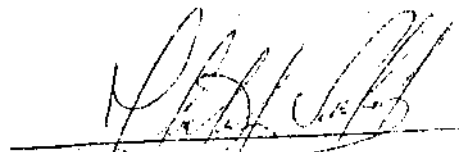
PRIMERA. NOTIFICACIONES: Para todos los efectos de esta promesa de compraventa, las direcciones de notificación del **PROMITENTE COMPRADOR** y el **PROMITENTE VENDEDOR** serán las que se fijan al pie de cada una de nuestras correspondientes firmas.

Para constancia el presente contrato se firma en la ciudad de Villavicencio, a los Veintiocho (28) días del mes de Marzo del año dos mil Once (2011), en dos ejemplares del mismo valor cada uno de ellos con destino a cada una de las Partes.

PROMITENTE VENDEDOR

EL PROMITENTE COMPRADOR


MIGUEL ANGEL MARTINEZ PENAGOS
C.C.No. 17.347.875 de V/cio.

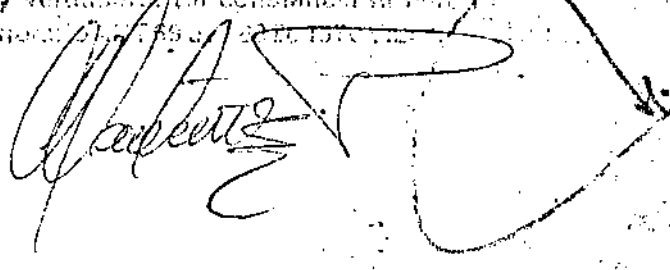

MARTIN EMILIO VIRGUEZ GARZON
C.C.No. 17.333.026 de V/cio.

20 MAR 2011

Angel. Enaitine. Penagos

17347875

y declaro (por) que me he dado de baja en el
finca (si que aparece en el presente documento
y que el contenido del mismo es veraz y
verdad. En constancia de lo
notario 17347875 el 20 de marzo de 2011

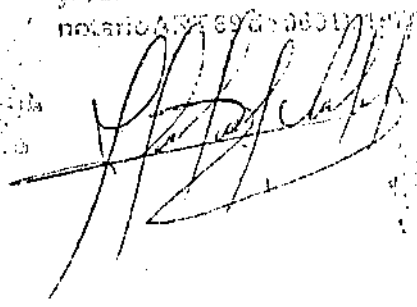


Enmora. Urquiza

Martin
Gallon

17333026

y declaro (por)
firmas (que)
y que el contenido del mismo es veraz y
verdad. En constancia de lo
notario 17333026 el 20 de marzo de 2011



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha de Radicación

0 6 OCT 2017

Grupo Laboral ()

Civil (X)

Constitucional ()

CORPORACIÓN

Código del Despacho

Año

Secuencia

Fecha de Reparto

JUZGADO SEGUNDO

505733189002

2017

202

0 6 OCT 2017

PROMISCUO C/TO PUERTO LÓPEZ

Identificación

17333026

Nombres

Martin Emilio

Apellidos

Virquez Garçon

Maria Cecilia

Contróferrera

Empleado

Cuadernos

Folios

Cd

Original (1)

20

1

Traslados (1)

20

1

Archivo (1)

6

Sergio R

22

Juzgado Segundo, Ministerio del Carcelito
PUERTO RICO, P.R.

11 OCT 2017

En la fecha pasan

las presentes diligencias al despacho del señor
Juez Informado que:

El Secretario:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

REF: PERTENENCIA
DTE: MARTÍN EMILIO VIRGUEZ GARZÓN
DDO: MARÍA CECILIA CASTRO FARRERA
RAD: 50573-31-89-002-2017-00202-00

Puerto López - Meta, treinta (30) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

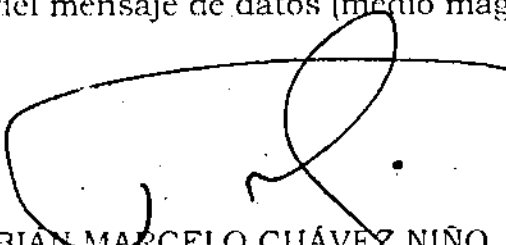
Se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término legal se subsane, so pena de rechazo por las siguientes razones:

1. De conformidad con el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso establece que la demanda deberá contener "Lo que pretenda expresado con precisión y claridad", sin embargo para el despacho no es claro si se pretende la prescripción ordinaria o extraordinaria del bien objeto de Litis, ello por cuanto en el poder se menciona la ordinaria y en las pretensiones se solicita la extraordinaria. Por lo tanto se le solicita a la parte activa, aclare dicha circunstancia tanto en el poder como en el libelo introductorio.

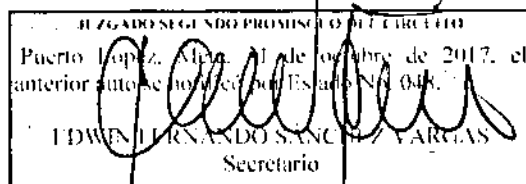
De acuerdo con lo anterior se solicita que en la pretensión primera además de lo mencionado, se especifique la fecha desde la cual se solicita la prescripción.

Se advierte que la demanda subsanada deberá presentarse en un solo escrito y con ella allegarse copia de la misma para efectos de traslado y el archivo del Juzgado, acompañado del mensaje de datos (medio magnético).

Notifíquese,


FABIAN MARCELO CHÁVEZ NIÑO

Juez





ASESORES JURÍDICOS ASOCIADOS
DIEGO ALEJANDRO GUTIERREZ RIOS
ABOGADO TITULADO

Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito
PUERTO LOPEZ META.
SECRETARIA
08 NOV 2017

FECHA: _____

HORA: 2:00 PM

RECIBIDO POR: Nathalia Ufiao

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUTTO DE PUERTO LOPEZ
E.S.D.

REF: Proceso de Pertenencia de MARTIN EMILIO VIRGUEZ GARZON
contra MARIA CECILIA CASTRO FARRERA.
RAD: 5057331-89-002-2017-00202-00.

Respetuosamente me dirijo a su Despacho, en mi calidad de apoderado del demandante en el proceso de la referencia, dentro del término procesal oportuno establecido en el auto de 30 de Octubre de 2017, notificado el 31 del mismo mes y año; con el fin de subsanar la demanda dando cumplimiento a lo requerido por el despacho, de la siguiente manera;

1-. Le asiste razón al juzgado en el sentido de aclarar con precisión y claridad la pretensión primera de la demanda, dado a que por error involuntario el poder allegado quedo como prescripción ORDINARIA, pero la pretendida es la extraordinaria, situación por la que se corrige el poder otorgado suprimiéndolo por uno nuevo con la respectiva aclaración que se trata de una prescripción Extraordinaria, el cual se allega al presente memorial. De esta forma queda aclarado que se trata es de la prescripción extraordinaria.

Así mismo se plasma en la demanda y en el poder dicha prescripción mencionada;

2-. Se incluye en la pretensión Primera de la demanda conforme al hecho cuarto, la fecha desde la cual se solicita la prescripción que corresponde al 7 de Enero de 2006, la cual se plasma en el libelo de la demanda nueva presentada.



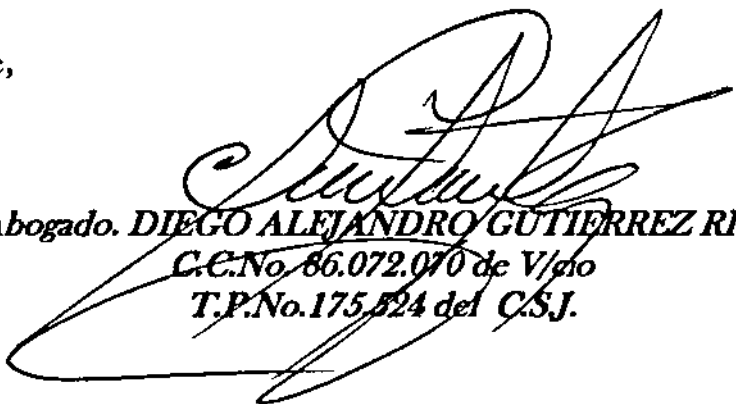
25

ASESORES JURÍDICOS ASOCIADOS
DIEGO ALEJANDRO GUTIERREZ RIOS
ABOGADO TITULADO

3-. De tal forma al inciso final del auto de inadmisión, presento junto con este memorial subsanatorio, un solo escrito de demanda con las corrección indicadas por el despacho, allegando copia de la misma para el traslado y archivo, y el correspondiente CD, o medio magnético en 3 copias para los sujetos procesales y el despacho.

De esta manera doy cumplimiento a lo indicado en su auto para ser admitida dicha demanda.

Cordialmente,


Abogado. DIEGO ALEJANDRO GUTIERREZ RIOS
C.C.No. 86.072.070 de V/go
T.P.No. 175.524 del C.S.J.

26 779

DIEGO ALEJANDRO GUTIERREZ RIOS
ABOGADO TITULADO

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE PUERTO LOPEZ – META.
E. S. D.

REF. Confiendo Poder.

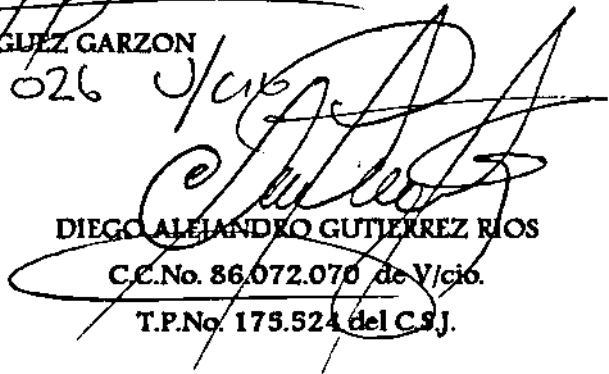
MARTIN EMILIO VIRGUEZ GARZON, mayor de edad, domiciliado y residente en Villavicencio, identificado como aparece al pie de mi firma, respetuosamente me dirijo a su Despacho, con el fin de manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. DIEGO ALEJANDRO GUTIERREZ RIOS, mayor de edad, domiciliado y residente en Villavicencio, identificado con la C.C.No. 86.072.070 de V/cio., y la T.P.No. 175.524 del C.S.J., para que en mi nombre y representación, inicie y lleve hasta su terminación un proceso de Pertenencia sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 234-8635, para obtener por sentencia judicial la adjudicación del bien por prescripción Extraordinaria adquisitiva del dominio en contra de la señora MARIA CECILIA CASTRO FARRERA, mayor de edad, domiciliada y residente en Villavicencio, de la que desconozco su ubicación y lugar de habitación actual.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, conciliar, reasumir, sustituir, revocar, transigir, desistir, renunciar, suscribir, e interponer los recursos de ley.

Cordialmente,


MARTIN EMILIO VIRGUEZ GARZON

C.C.No. 17.333.026 V/cio.
Acepto,


DIEGO ALEJANDRO GUTIERREZ RIOS

C.C.No. 86.072.070 de V/cio.
T.P.No. 175.524 del C.S.J.

Calle 34 No. 41 – 64 Barrio Barzal Alto
CEL: 3132968662 – dieale28@hotmail.com



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



131299

En la ciudad de Villavicencio, Departamento de Meta, República de Colombia, el siete (07) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Cuatro (4) del Circuito de Villavicencio, compareció:

MARTIN EMILIO VIRGUEZ GARZON, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0017333026, presentó el documento dirigido a JUEZ SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE PUERTO LOPEZ-META y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



13whoitey5wc
07/11/2017 - 16:56:11:775



----- Firma autógrafa -----

DIEGO ALEJANDRO GUTIERREZ RIOS, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0086072070 y la T.P. 175524, presentó el documento dirigido a JUEZ SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE PUERTO LOPEZ-META y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



6ut1tvly8u7p
07/11/2017 - 16:57:09:259



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

GERMAN VALENZUELA REAL

Notario cuatro (4) del Circuito de Villavicencio

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 13whoitey5wc



ACUERDO No. CSJMEA17-949
1 de noviembre de 2017

"Por medio del cual se amplía el cierre extraordinario de los Juzgados de Puerto López - Meta"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META,

En ejercicio de sus facultades legales, contenidas en la Ley 270 de 1996 en concordancia con el artículo 36 del Código Contencioso Administrativo y el Acuerdo 10561 del 17 de agosto de 2016 expedido por la Consejo Seccional de la Judicatura del Consejo Superior de la Judicatura y

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio DESAJVIO 17- 3495 de 25 de octubre del año en curso, radicado en la Secretaría de este Consejo Seccional de la Judicatura, bajo el No. EXTCSJME17-1251 de 27 de octubre de 2017, el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial, Rodrigo Suárez Giraldo, solicitó el cierre de los Despachos del Circuito de Puerto López, a partir del 1 de noviembre de 2017, con el fin de realizar el trasteo de estos Despachos Judiciales a la nueva sede ubicada en la Calle 5 No. 6 – 72 / 76 de ese municipio.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, mediante el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 reglamentó el cierre extraordinario de los despachos judiciales, disponiendo:

"ARTÍCULO 11°. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito."

Así las cosas, este Consejo Seccional atendiendo las necesidades del traslado de los Despachos Judiciales, decidió ampliar el término de cierre de los Juzgados y del Centro de Servicios, que se había autorizado mediante los Acuerdos CSJMEA 17 -945 y 947, por dos (2) días adicionales, esto es que todas las dependencias, tendrá cierre extraordinario hasta el viernes tres (3) de noviembre de 2017, sin que ello afecte la prestación del servicio y el acceso de los usuarios a la administración de justicia.

Por lo anterior, los términos procesales de cada uno de los Despachos Judiciales, se interrumpirán por el mismo lapso, de conformidad con el último inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, razón por la cual, las Secretarías de los Juzgados deberán dar cumplimiento a la citada norma que señala:

"Artículo 118. Cómputo de términos:

En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta,



ACUERDA:

ARTÍCULO 1: Autorizar el cierre extraordinario de los Juzgados de Puerto López – Meta, a partir del día miércoles primero (1) de noviembre de 2017, con el fin de realizar el traslado de los Despachos Judiciales a la nueva sede en ese municipio, hasta el día viernes tres (3) de noviembre de 2017.

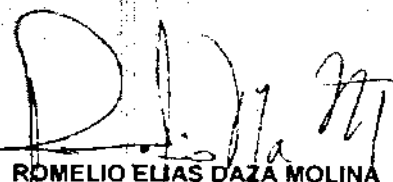
ARTÍCULO 2: Como consecuencia del cierre extraordinario para cada Despacho Judicial, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, de conformidad con el último inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, razón por la cual las Secretarías de cada uno de los Despachos, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada norma.

ARTÍCULO 3: Comunicar la presente decisión a los Juzgados que se trasladarán y a Dirección Seccional de Administración Judicial, para lo pertinente.

ARTÍCULO 4: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Villavicencio, el primer (1) día del mes de noviembre de dos mil diecisiete (2017).



ROMELIO ELÍAS DAZA MOLINA
Presidente

REDM/GARC
EXTCSJME17-1251 de 27/oct/2017.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

REF: PERTENENCIA
DTE: MARTÍN EMILIO VIRGUEZ GANZÓN.
DDO: MARÍA CECILIA CASTRO FARRERA.
RAD: 50573-31-89-002-2017-00202-00

Puerto López - Meta, veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Reunidos los requisitos de ley, se **ADMITE** la presente demanda verbal de **PERTENENCIA** por prescripción extraordinaria promovida por MARTÍN EMILIO VIRGUEZ GANZÓN contra de MARÍA CECILIA CASTRO FARRERA.

De la demanda y de sus anexos, córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días.

Toda vez que el demandante afirma desconocer la dirección de MARÍA CECILIA CASTRO FARRERA, se ordena su emplazamiento, conforme lo estipula el canon 108 del Estatuto Procesal Vigente. Los listados con el propósito de emplazar serán publicados en alguno de los siguientes medios de comunicación: EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, o en las cadenas radiales RCN RADIO o CARACOL RADIO.

Por Secretaría, dese cumplimiento a lo previsto en el numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso, **registrando** la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 234-8635.

Conforme lo disponen los lineamientos previstos en el numeral 6° ibídem, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien.

En consecuencia, por los demandantes **REALÍCESE** el emplazamiento de aquellas, esto es, de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de usucapión, en la forma y términos previstos por los artículos 108 y 293 de la Ley 1564 de 2015. Para tal fin, efectúese la publicación en el listado de que tratan las citadas disposiciones en los periódicos "EL TIEMPO" o "EL ESPECTADOR, el día domingo por una sola vez.

De igual forma, la parte interesada instálese una valla de dimensiones no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del bien objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, consignando la información que se indica en los literales comprendidos en el numeral 7° del Estatuto General del Proceso. Se advierte que deberá allegar fotografías que demuestren su instalación, la cual no podrá ser retirada sino hasta la terminación de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

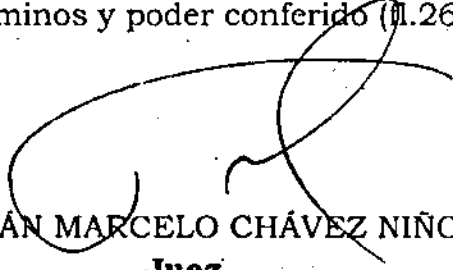
375
32

Una vez se acredite la materialización de la medida de inscripción de la demanda y se alleguen las fotografías que se indican anteriormente, proceda la Secretaria a incluir el contenido de la valla o aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por un término de un (1) mes, periodo durante el cual, las PERSONAS INDETERMINADAS podrán comparecer al Juzgado e intervenir en el juicio en defensa de sus intereses.

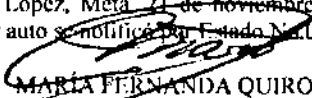
Por secretaria, **OFÍCIESE** a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, al INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL - INCODER, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS - UARIV y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC, informándole(s) sobre la admisión de la presente demanda y que de estimarlo pertinente, proceda(n) a efectuar las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones y competencias, al tenor de lo dispuesto por el inciso final del numeral 6° del artículo 375 de la Ley 1564 de 2012.

Se reconoce personería al abogado DIEGO ALEJANDRO GUTIÉRREZ, como apoderado judicial en los términos y poder conferido (fl.26).

Notifíquese,


FABIÁN MARCELO CHÁVEZ NIÑO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO
Puerto López, Meta, 21 de noviembre de 2017, el
anterior auto se notificó por Estado No. 053

MARÍA FERNANDA QUIROGA
Secretaria